

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE UAYMA, YUCATÁN, DEL INSTITUTOR ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CHESSEL APRUEBAN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BEPACIOS DE USO COMÚN PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LA CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

### **GLOSARIO**

CONSEJO GENERAL: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de

Yucatán.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

# SUMARIO

Se aprueba el procedimiento para la distribución de espacios de uso común para la colocación y fijación de la propaganda electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, de este Consejo Municipal.

El presente Acuerdo se funda y motiva en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I. La sesión extraordinaria de fecha veintiseis de septiembre del año dos mil veintitrés, del Consejo General, por el que se aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el acuerdo CG/037/2023.

II. La sesión extraordinaria de fecha tres de octubre del año dos mil veintitrés, del Consejo General, por la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, por lo cual la jornada electoral será realizada el domingo 2 de junio de 2024.

III.- En fecha 16 de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo Municipal celebró su sesión de instalación para dar inicio a las actividades del Proceso Electoral Local 2023-2024.

### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41, Base III, Apartado C, de la *CPEUM*, establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

2.- Que el artículo 16, Apartado D, de la CPEY, indica que la ley establecerá las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Der.

Página 1

3.- Que mediante el acuerdo CG.-037/2023 del Consejo General del Instituto, se de las campañas para este Proceso Electoral para los tres tipos de eleco resultado lo siguiente:

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN DE CAMPAÑAS	PERÍODO DE CAMPAÑA
GUBERNATURA	90 dias	01 marzo a 29 mayo de 2024!
DIPUTACIONES LOCALES	60 días	31 marzo a 29 mayo de 2024.
AYUNTAMIENTOS	60 días	31 marzo a 29 mayo de 2024.

- 4.- Que el articulo 230 de la LIPEEY, establece que en la colocación de propaganda electoral, tanto en las precampañas como en las campañas electorales, los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:
- I. No podrán colocarse, colgarse, fijarse o pintarse en elementos de equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permitan a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso escrito del propietario;
- III. Podrá colgarse o fijarse en los lugares de uso común que determinen los consejos municipales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.
- Los lugares de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo Electoral Municipal que celebre en diciembre del año previo al de la elección.
- IV. No podrá fijarse o pintarse en árboles, elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y
- V. No podrá colgarse, fijarse, pintarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo en monumentos ni en oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos, salvo en la concesión del uso de locales públicos a la que se refiere el artículo 226 de esta ley.

Los consejos electorales correspondientes, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiera lugar con el fin de asegurar a partidos, coaliciones y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo Municipal de Uayma emite el siguiente:

# ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban las bases del procedimiento de distribución de los espacios de uso común para la colocación y fijación de la propaganda electoral para la campaña del Proceso Electoral Local 2023-2024, descritas en el considerando cinco del presente acuerdo.

SEGUNDO, - Remitase copia del presente acuerdo al Consejo General del IEPAC para su conocimiento.

TERCERO. – Una vez realizado el proceso de distribución conforme a las bases aprobadas, se deberá hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento de Uayma notificando copia del presente acuerdo y del resultado del sorteo.

CUARTO. - Publiquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Municipal, para la difusión y conocimiento de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Electoral.

- 1

unanimidad de votos de los ciudadanos Consejeros de Usante Canche Uc, C. Jaime Arturo Tuz Ceme y C. y Consejeras Electorales, Q Daniel Petronilo Ku Tax C.DANIEL PETRONIL C. JUANA VIRGINIAUITZIL UUH CONSEJERO PRESIDENTE SECRETARIA EJECUTIVA A SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE UAYMA en uso de las atribuciones contenidas por la fracción IX del artículo 170, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICO: en cumplimiento de las funciones propias de este Consejo que el presente documento constante de \_\_\_\_\_3\_\_\_foja(s) útil(es) escrita(s) a \_\_\_\_\_cara(s). es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y que hice el cotejo correspondiente y para los efectos legales que proceden, expido la presente certificación en \_\_\_\_UAYMA 29 de FEBKERO de 2024.

RGINIA VITZIL

Este acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Uayma, celebrada el día 29 de febrero de dos mil veinticuato, por unanimidad de votos de los ciudadanos Consejeros